

**INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA DE USO OFICIAL NO.1.-438,
OTORGADA EN FAVOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

ANTECEDENTES

- I.- Asignación de frecuencias a Petróleos Mexicanos.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), mediante oficio No. 1.-438 de fecha 19 de diciembre de 2005, otorgó en favor de Petróleos Mexicanos (Pemex), una asignación de bandas de frecuencia de uso oficial para operar una red privada de telecomunicaciones en la Sonda de Campeche, Campeche, la cual establecía una vigencia de 4 años a partir de su otorgamiento (la "Asignación").
- II.- Solicitud de prórroga de la Asignación.** Se recibió en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), el oficio No. 2.1.203.6108 de fecha 15 de octubre de 2009, a través del cual la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría turnó a la Comisión para que se emitiera la opinión respectiva, el oficio GIT-1-393-4235-2009 de fecha 28 de septiembre del mismo año, mediante el cual Pemex, solicitó la prórroga de la Asignación.
- III.- Informe sobre cumplimiento de obligaciones de la Asignación.** Con el fin de poder entrar al análisis de los requisitos de procedencia que permitan integrar el expediente respectivo a la prórroga de vigencia de la Asignación, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGA/4028/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, la Unidad de Servicios a la Industria (la "USI") solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación (la "USV") de la extinta Comisión, que informara sobre el estado que guarda el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Asignación.
- En respuesta a lo anterior, la USV informó, mediante oficio No. CFT/D04/USV/523/2013 de fecha 10 de julio de 2013, que la Dirección General de Supervisión de esa Unidad, mediante oficio No. CFT/D04/USV/DGS/1169/2010 de fecha 20 de octubre de 2010, atendiendo al criterio emitido por la Coordinación Jurídica, hizo del conocimiento que Pemex se encuentra en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Asignación.
- Adicionalmente la Dirección General de Supervisión, manifestó que se reserva el ejercicio de sus facultades respecto de la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asignatario.
- IV.- Consulta técnico-regulatoria de procedencia de prórroga de vigencia de la Asignación.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0121/2012 de fecha 03 de enero de 2012, la USI solicitó a la Dirección General de Regulación "A" (la "DGRA"), adscrita a la Unidad de Prospectiva y

**INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Regulación (la "UPR") de la extinta Comisión, que opinara sobre la procedencia técnica y regulatoria de la referida solicitud.

En respuesta al planteamiento anterior, mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/128/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, la DGRA informó a la USI lo siguiente:

"... No resulta procedente la prórroga desde el punto de vista regulatorio, ya que las bandas [REDACTED] están sujetas a licitación en el corto plazo..."

V.- **Opinión del Pleno de la Comisión.** En base al antecedente IV antes expuesto, la USI emitió dictamen **no favorable** respecto de la procedencia de la prórroga de vigencia de la Asignación, dictamen que se formalizó a través del oficio No. CFT/D03/USI/DGA/0481/2013 de fecha 23 de julio de 2013, ante lo cual el Pleno de la Comisión, a través del Acuerdo P/310713/530, adoptado en la XIX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2013, opinó de manera **DESFAVORABLE** a la solicitud de prórroga de vigencia de la asignación otorgada en favor de Petróleos Mexicanos.

VI.- **Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se dispuso la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

En este sentido, el 10 de septiembre del presente año, al quedar debidamente integrado el Pleno del Instituto, las facultades relativas a la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, serán exclusivas del propio Instituto, por lo tanto se considera que lo referente al otorgamiento de prórrogas así como lo relativo a modificaciones de red de asignaciones en materia de telecomunicaciones pasaron a ser de éste órgano autónomo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 párrafo sexto del Decreto de Reforma Constitucional por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En consecuencia, en fecha 23 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que el 15 de octubre de 2013, la Secretaría entregó al Instituto, las Solicitudes de Prórroga de Vigencia de las Asignaciones que no pudieron ser resueltas en su momento, para que conforme a sus atribuciones constitucionales resolviera respecto del otorgamiento de las mismas.

**INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

VII.- Acta de entrega-recepción de asuntos. Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales, en su oportunidad, no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra el integrado como consecuencia del planteamiento de prórroga de vigencia de la Asignación.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud planteada para prorrogar la vigencia de la Asignación, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, a través del cual se dispone la creación de aquel como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Segundo.- Procedencia para conocer de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del artículo transitorio señalado, se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la solicitud realizada por el asignatario debe analizarse a la luz de lo que actualmente dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley").

Tercero.- Análisis de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación. El primer párrafo del artículo 10 fracción III de la Ley establece que el espectro para uso oficial, son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos. En este sentido, el artículo 22 de la Ley establece, a la letra, lo siguiente:

"Artículo 22. Las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé esta Ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública".

[Énfasis añadido].

Como consecuencia de lo anterior, es conveniente señalar que en el asunto de mérito resulta aplicable lo establecido al efecto por el artículo 19 de la Ley, el cual señala, en lo conducente, lo siguiente:

"Artículo 19. (...)

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales".

[Énfasis añadido].

Como quedó señalado con anterioridad, el dispositivo legal descrito establece las hipótesis legales que deben ser observadas para, en su caso, otorgar prórrogas a la vigencia de concesiones o asignaciones, por lo que la aplicación literal de lo establecido por dicho artículo conlleva al análisis de cumplimiento de los 3 supuestos contemplados por la norma.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

No obstante lo anterior y como ya ha sido manifestado, el Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones dota al Instituto de plenas facultades respecto de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión. Así, este Instituto considera de relevancia extrema la adopción y observancia de una política en materia de regulación del espectro radioeléctrico para efectos de que el uso de las bandas de frecuencias de que se trate, sea consistente y tendiente a satisfacer necesidades de comunicación específica, siempre en busca del interés público. En este sentido, aún en el evento en que un asignatario hubiere acreditado los requisitos de procedencia de la solicitud respectiva, en todo momento la autoridad mantiene la potestad de otorgar o no la prórroga de la vigencia del documento habilitante para el uso del espectro radioeléctrico.

Como quedó señalado en el Antecedente IV de la presente resolución, la UPR, en su oportunidad, estimó improcedente otorgar la prórroga de vigencia solicitada, debido a que las bandas [REDACTED], en las cuales opera el sistema de radiocomunicación instalado con motivo de la Asignación, estarán sujetas a licitación en el corto plazo.

En relación con lo anterior, resulta relevante señalar que la adopción de una determinación regulatoria en materia de uso del espectro radioeléctrico, requiere corroborar la factibilidad de uso de las bandas del espectro radioeléctrico materia de análisis, por lo que en el asunto de mérito se observó que el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (el "CNAF"), específicamente en la nota MEX133B, establece que el espectro dentro de la banda de frecuencias 3400-3700 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico, se encuentran contenidas en el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública, para aplicaciones de acceso inalámbrico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.

En adición a lo anterior, se estima que en caso de otorgar la prórroga solicitada de la vigencia de la Asignación, podría complicar el posible proceso de licitación de dichas bandas. En estas condiciones, el otorgamiento de las bandas de frecuencias para uso oficial solicitadas, contravendría los objetivos del artículo 7 de la Ley, por lo que se refiere a la promoción de un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

De lo anteriormente señalado, este Instituto estima que el otorgamiento de la prórroga de vigencia solicitada contraviene la política de regulación y uso eficiente del espectro radioeléctrico que pretende impulsarse, por lo que resulta improcedente emitir pronunciamiento favorable al efecto, teniendo como consecuencia que las frecuencias materia de la asignación, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, deberán revertir a favor de la Nación.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 10 fracción III, 11 fracción I, 19 y 22 de la

**INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Ley Federal de Telecomunicaciones; 8 y 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado B fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelve desfavorablemente la solicitud de prórroga de vigencia de la asignación de frecuencias de uso oficial amparadas en el oficio No. 1.-438 de fecha 19 de diciembre de 2005, referido en el Antecedente I de la presente Resolución, planteada por Petróleos Mexicanos.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias amparadas en el oficio de asignación descrito en el Resolutivo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Supervisión y Verificación, para los efectos conducentes.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente**

**Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado**

**Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada**

**Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado**

**Ernesto Estrada González
Comisionado**

**María Elena Estavillo Flores
Comisionada**

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/32.